

ROSAL, Juan del: «Lecciones de Derecho penal».—Segunda edición.—Publicaciones de los Seminarios de la Facultad de Derecho.—Valladolid, 1954.—434 páginas.

El profesor Del Rosal, sobre la base de sus *Principios de Derecho Penal español* (t. I, Valladolid, 1945; t. II, vol. I, Valladolid, 1948), ofreció en la primera edición del libro que comentamos (Valladolid, 1953), una síntesis de aquéllos en la que predominaba idéntico contenido. La presente segunda edición supone una reforma, en diversos aspectos, e incorpora la teoría de la acción que anteriormente no había sido tratada.

Ha sido mantenido por el autor el sistema precedentemente adoptado. Se dedican las tres primeras «lecciones» a la fijación del concepto del Derecho penal a sus relaciones con el resto de las disciplinas jurídicas y auxiliares y al problema del método. Interesa destacar, por las consecuencias que una toma de posición al respecto implica a través de cualquier sistema, que el ilustre catedrático de Valladolid rechaza la asignación de una pretendida naturaleza secundaria al derecho punitivo y afirma su conexión con un orden moral que le trasciende. En diversos lugares de la obra muestra el mismo sus preferencias metódicas por la dirección técnico-jurídica, bien que criticando los excesos formalistas que frecuentemente la han acompañado. A través de ella pueden también advertirse las preocupaciones de conservar intacta la idea de certeza, de seguridad jurídica y de no perder de vista la significación práctica de los conceptos penales. Estos datos pueden servir de ejemplo respecto a cuáles sean los supuestos sobre que se construye la presente exposición del Derecho penal español.

La evolución histórica del mismo se estudia separadamente del desarrollo del derecho penal extranjero, siguiéndose el mismo criterio en orden a las ideas penales. A estos aspectos se dedican las lecciones comprendidas entre la cuatro y catorce inclusive, que suponen, sin duda, una aportación de primera línea en orden a los mismos. La lección quince efectúa un pormenorizado examen de la reforma de 1944. Posteriormente, es abordado el problema de las escuelas, con especiales referencias a las direcciones clásica y positivista, y las cuestiones relativas a la ley penal, teoría de las fuentes e interpretación (lecciones 16 a 24).

Como las mayores innovaciones que la presente edición ofrece se hallan referidas a la teoría jurídica del delito, nos detendremos en su consideración más particularmente. El sistema que se enuncia por el profesor Del Rosal responde conscientemente a los esquemas generales de la dogmática clásica. Esta actitud se funda en la crisis sistemática de la disciplina en virtud de los intentos revisionistas de los partidarios de la acción final, de la bipartición resuscitada por Antolisei o de la integración del pensamiento jurídico penal con elementos culturales y criminológicos al modo de Sauer. Los aspectos fundamentales de una teoría jurídica del delito se totalizan según el ilustre jurista, a través de una doctrina de sus caracteres «deducida de una interpretación técnico dogmática del texto penal vigente (pág. 288) y del estudio de las especiales formas de aparición del delito (formas imperfectas, participación, concursos).

El concepto del delito es analizado profundamente desde las más varias perspectivas. Se traza un panorama extraordinariamente amplio del entendimiento

que han efectuado del mismo las más diversas corrientes doctrinales y se efectúa la historia del concepto delito desde el punto de vista técnico jurídico, analizándose cuidadosamente sus momentos más interesantes (Liszt, Beling, Mayer, Mezger, Wolf, etc.). A continuación se examina críticamente el estado actual de la doctrina en Alemania (Welzel, Weber, Maurach, Sauer, H. Mayer, Mezger) y en los más notables penalistas italianos (Bettiol, Antolisei, Crispigni, Battaglini). La comprensión del concepto del delito debe ser efectuada unitariamente. El punto de vista analítico debe ser adoptado a efectos expositivos, sin perder de vista su radical unidad, que excede a una yuxtaposición de sus caracteres tal como la entendiera Beling. A la hora de proporcionar una definición, el profesor Del Rosal entiende el delito como «acción típicamente antijurídica, culpable y punible». Consecuentemente, es conservada en la presente edición la característica de la punibilidad, en cuanto se entiende por el autor que su incorporación al concepto se funda en las mismas exigencias del derecho positivo. El razonamiento se apoya a este respecto en el contenido del art. 112 y en la disciplina de las excusas absolutorias por el Código (cfr. pág. 323 y ss.).

Las lecciones veintiséis y veintisiete se dedican a los problemas de los sujetos y objetos y a la clasificación de las infracciones delictivas, que son examinados a la luz de las más modernas aportaciones.

Hemos hecho un breve esquema del contenido de la obra con la finalidad de detener nuestra atención en las novedades que la misma presenta. Nos referimos a los estudios de que es objeto la teoría de la acción, que habían permanecido alejados de las ediciones precedentes y que constituyen uno de los esfuerzos más interesantes realizados modernamente en nuestra patria con relación a dicho elemento del delito. La construcción que brinda el profesor Del Rosal se enlaza críticamente al problematismo que tal carácter presenta en nuestros días, mediante una aguda evaluación de los más cercanos estudios que le han sido dedicados.

Destacada la importancia sistemática del acto, se plantea el problema de la conducta como concepto natural o valorizado y se ofrece la significación de ella a través de la consideración natural (Liszt, Beling), final (Welzel), social (Maithofer), jurídica (Binding) y sintomática (Tesar, Kollmann). El autor se inclina hacia «la concepción dada por la teoría natural, si bien recortada, finalmente, por puntos de vista jurídicos, evaluativos del reconocimiento de los tipos penales...» (pág. 376).

Merece un especial examen el penetrante tratamiento que se realiza de la omisión, dentro del apartado que se dedica a fundamentar las modalidades de la conducta. En torno a su esencia, se reconoce la pertenencia contemporánea de la acción y la omisión a la experiencia natural. Se efectúa un minucioso y brillante análisis de las numerosas teorías propugnadas para fundamentar la causalidad en el delito omisivo. Aparecen criticadas las posiciones que conectan la omisión a un *aliud agere* contemporáneo o precedente (Luden Merkel), las denominadas teorías de la interferencia (Binding) y las posturas que ven la esencia de la omisión en un *nihil facere*, en cuanto que, como las anteriores, recuestran su existencia en un comportamiento del sujeto por fuera de la conducta de que se ocupa la ley» (pág. 387). En orden a este punto, el profesor Del Rosal afirma que la causalidad material de la omisión no cabe negarla si se parte del reconocimiento natural de este modo de comportarse. La omisión en los delitos

de comisión por omisión, implicaría la causalidad respecto al resultado precisamente por la condición de causa negativa que cabría atribuirle. La investigación de la antijuridicidad de esta especie de conducta debe apoyarse en la existencia de un deber jurídico de actuar por parte del agente (pág. 390), quedando excluido, en consecuencia, el deber puramente ético. Las fuentes de aquel deber las cita el ilustre penalista en el derecho de familia, en la precedencia de una relación contractual, en la creación previa por el autor de una especial situación de peligro o en la existencia de particulares relaciones de confianza. Aparece formalmente rechazado cualquier intento de fundamentar el deber jurídico de actuar en esferas que excedan la jurídica (pág. 392).

Posteriormente es considerada la relación de causalidad, respecto a cuya importancia en el ámbito de la teoría general del delito el profesor de Valladolid aconseja un juicio mesurado. Son examinadas críticamente las teorías propuestas en orden al nexo causal (equivalencia, causación adecuada, causalidad humana tal como la formulara Antolisei, relevancia, adecuación típica) y se considera la posición adoptada por la dirección finalista. El profesor Del Rosal realiza una valoración en la que se ven favorecidos todos los esfuerzos realizados para desplazar el problema de la causalidad desde el plano puramente lógico al jurídico, rechazándose así la teoría de la equivalencia por la extensión de la responsabilidad que implica. El criterio de la relevancia jurídica del nexo entre la manifestación de voluntad y el resultado le proporcionaría «cada tipo penal que venga en aplicación» (pág. 398), con lo que se perfila «una interpretación adecuada al mundo valorativo, simbolizado en los tipos penales», pudiéndose posteriormente «realizar la oportuna corrección en el área de la culpabilidad, con lo que se liman las asperezas, a veces injustas, que se infieren de una concepción mecanicista del comportamiento humano» (pág. 398). Se finaliza el tratamiento del nexo causal, desentvuelto con insólita profundidad, efectuando una síntesis del entendimiento que de él ha realizado nuestra jurisprudencia. El profesor Del Rosal entiende que «no ha descartado, en la forma que debiera, el criterio de la equivalencia de las condiciones...» (pág. 401).

La teoría de la acción concluye con el estudio del tiempo y lugar de la misma y con una división de los delitos en atención a la conducta, en la que se examinan, con referencia a nuestro derecho positivo, las figuras de simple actividad o resultado, sospecha o posición y lesión o peligro.

La gran riqueza de materiales que la obra contiene, su sabor de modernidad, el sentido realista con que ha sido concebida y su intención dogmática, son, a nuestro juicio, los grandes valores que la misma posee. A la vista de la presente aportación, la esperanza de ver prontamente concluida la teoría jurídica del delito, tal como el profesor Del Rosal promete en el «propósito» con que aquella se encabeza, constituye el mayor elogio que podríamos hacer con referencia a un Manual que, dentro de nuestra literatura, satisface plenamente las exigencias de la ciencia jurídica de nuestro tiempo.

ROSAL, Juan del: «La personalidad del delincuente en la técnica penal».—Segunda edición.—Publicaciones de los Seminarios de la Facultad de Derecho. Valladolid, 1953.—251 páginas.

Aparece la segunda edición del presente libro cuando ya la anterior ha conquistado un sólido prestigio en los medios especializados. Se trata a nuestro entender de una de las aportaciones más salientes dentro de la profunda y extensa producción científica del profesor Juan del Rosal. Uno de los penalistas de mayor sensibilidad para los actuales problemas de la disciplina—el profesor de Padova, Giuseppe Bettiol—afirmó respecto a aquélla «que puede considerarse como la obra más orgánica y completa sobre el tema, estudiado a la luz de las exigencias jurídicas y no ya de las pseudo-exigencias naturalísticas». El anterior juicio—muestra de la favorable acogida que obtuvo en el extranjero el libro que comentamos—sintetiza las dos mejores características del mismo: la profundización verdaderamente extraordinaria con que trata uno de los más delicados problemas del Derecho penal de nuestros días y la instancia jurídica en que se inspira, con la que su autor se aparta decididamente, formalmente también, de todo lo que signifique contacto con un naturalismo de naturaleza preventiva. Sirvan de ejemplo para confirmar la anterior aseveración las palabras que el ilustre profesor español dedica a mostrar el relativismo a que se encuentra sometida cualquier tipología de autores. Una clasificación de delinquentes es, a su entender, un simple medio de estudio, con objeto de ordenar en cierto modo el fondo concreto y movedido de los hechos e individuos de significación penal, existiendo «tantas variedades de tipos cuantos puntos de referencia pueden adoptarse en la clasificación de aquéllos». Se adopta así una actitud de reproche frente a todos los innumerables intentos, hasta nuestros días fracasados, de establecer una tipología de autores que tienda a una explicación efectiva de la realidad y no a la ordenación hipotética de ésta conforme a ciertos puntos de vista. La vida real se ofrece desde el plano del sujeto delincuente como inaprehensible, variada, multiforme y satisfaciendo un régimen de libertad.

Tales objeciones se dirigen por el profesor Del Rosal preponderantemente contra el positivismo. Si quiere evitarse una lamentable confusión, el repertorio de ideas positivistas al respecto debe distinguirse de las que incorporó la nueva generación de penalistas alemanes de los años 33 y 34, estableciendo un divorcio con la dogmática clásica. Una manifestación incontestable de dicho divorcio la constituye la aparición del denominado Derecho penal de autor, que nace bajo un signo negativo—reacción contra la concepción penal dominante—y con la positiva intención de desplazar una concepción formal del delito «por una material, más de acuerdo con el carácter vivo y sustancial de los conceptos jurídico penales». Factores de índole histórica contribuyeron igualmente a la formación de este tipo de ideas penales. El profesor Del Rosal destaca en este sentido «la privanza de una realidad histórico política accesible a traducir en preceptos legales cuanto reforzara su dueño de sujeción y poderío sobre la persona humana», pág. 39. El movimiento no se produjo aislado, sino en la órbita de unos supuestos culturales de los que la persona humana era el centro preciso: personalismo ético a lo Scheler, voluntarismo, irracionalismo filosófico... Desde tales ángulos recibe su impronta un derecho que pretende cambiar el horizonte del Derecho penal—en el que se vislumbraba la conducta humana, el he-